

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO;
Y

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 9 de Julio de 2014, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, respecto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al gasto ordinario del año dos mil catorce, determinando que sería competencia de los organismos públicos locales electorales, debiendo hacerse en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al inicio de dicho ejercicio.

2. Mediante Decreto número "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto, para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS".

4. El 14 de enero del año anterior, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

Derivado de lo anterior, la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número IMPEPAC/PRES/026/2015, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número SH/0124-2/2015, a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal correspondiente.

5. El 23 de febrero del año inmediato anterior, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realice al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

[...]

Derivado de lo anterior, la redistribución del financiamiento público, quedó en los términos que a continuación se ejemplifican:

Partido	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050		
PRD	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00

Por cuanto hace al Partido Revolucionario Institucional, en dicho acuerdo se aprobó la redistribución, en los términos que a continuación se detallan:

Partido	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	
PRD	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00	120,000.00

6. Con fecha 30 de marzo del año del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	\$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

7. En sesión ordinaria de 04 de agosto de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, relativo a la imposición de las sanciones al Partido Revolucionario Institucional, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, determinándose lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Derivado de la observación 2 del dictamen materia del presente acuerdo, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL deberá resarcir a la hacienda pública del Gobierno del Estado de Morelos las cantidades de \$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.), \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.) y \$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.), dentro del plazo conferido para tal efecto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 43 fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

TERCERO. Se sanciona al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con una UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 VSMV es decir \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/10 M.N.), dada la reincidencia y SE APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente, los apoyos que entregue se realicen mediante los formatos y requisitos dispuestos por la norma electoral, para otorgar apoyos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de colaboración con el partido político, sin rebasar el límite conferido por ley, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

CUARTO. Por la conducta observada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL derivada de la observación 3, del dictamen materia del presente acuerdo, se impone una multa de 1001 veces el salario mínimo vigente en el estado de Morelos, es decir, \$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.); en virtud de lo anterior se APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente de cumplimiento a sus obligaciones fiscales en términos de la normativa aplicable, toda vez que reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa. Y se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto que en caso de observar el incumplimiento de la normativa determine lo correspondiente al presente caso.

QUINTO. Por la conducta observada al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, derivada de la observación 5 del dictamen materia del presente acuerdo, se le AMONESTA PÚBLICAMENTE, por la falta calificada como muy leve; y SE APERCIBE al referido instituto político para que en lo subsecuente presente el Formato 23 "BGMVP" "Bitácora para Gastos Menores, Viáticos y Pasajes" que refleje las reclasificaciones que realice en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 63, 91 y 94 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización aplicables; de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de este acuerdo.

SEXTO. Se impone al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL una multa de 439 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, equivalente a la cantidad de \$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.), por la irregularidad calificada como LEVE derivada de la observación número 6 del dictamen del ejercicio ordinario 2014; además SE APERCIBE al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en lo subsecuente presente la comprobación que sustente los asientos contables y el estatus del pasivo, de conformidad a la normatividad aplicable, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si

dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral.

[...]

8. Inconforme con lo anterior, el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Morelos, promovió **Recurso de Reconsideración** ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual quedó radicado bajo el número de expediente **TEE/REC/385/2015-2**. Cabe señalarse que el 18 de septiembre de 2015, el órgano jurisdiccional en comento determinó confirmar el acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**.

9. De igual manera, el **Partido Revolucionario Institucional**, promovió **Recurso de Apelación**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en el expediente **TEE/REC/385/2015-2**, la cual quedó radicado con el toca electoral **SUP-RAP-688/2015**, determinando dicho órgano jurisdiccional el 14 de octubre de 2015, que era improcedente el citado medio de impugnación, y lo reencauzo a Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual se encuentra previsto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de que la Sala Superior resolviera en su momento procesal oportuno lo que en derecho procediera.

Derivado de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicó el medio de impugnación interpuesto por el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo el número de expediente **SUP-JRC-720/2015**, el cual fue resuelto 04 de noviembre del citado año, determinándose revocar la sentencia emitida con fecha 18 de septiembre del año inmediato anterior, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente **TEE/REC/385/2015-2**, para el efecto de que emitiera una nueva donde se pronuncie sobre el motivo de disenso del enjuiciante en relación a la falta de notificación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/239/2015**.

Ante tal situación, en cumplimiento a lo determinado por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-JRC-720/2015**, el Tribunal Electoral del Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

Morelos, emitió una nueva resolución el 07 de diciembre de 2015, mediante la cual determino confirmar el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015.

Derivado de lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional, promovió de nueva cuenta Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual quedó radicado bajo el toca electoral SUP-JRC-759/2015, mismo que fue resuelto el 06 de enero de 2016, mediante el cual se determinó confirmar la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2015, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y por ende el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015.

10. Ahora bien, es dable precisarse que el 27 de noviembre del 2015, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, el cual fue publicado el 08 de diciembre del año de referencia, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª Época, el Decreto "CIENTO VEINTIDÓS".

11. Por su parte, el 11 de enero del año en curso, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, escrito signado por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Doctor Rodolfo Becerril Straffon, en su calidad e Presidente del Comité Directivo Estatal de Morelos, del citado partido político, mediante el cual solicitó, lo siguiente:

[...]

En relación al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, con el que se notificó la sanción que por diversos conceptos arroja una resarcitoria por la cantidad de \$9, 225,950.20 (Nueve millones doscientos veinticinco mil novecientos cincuenta pesos 20/100 M.N.), nos permitimos manifestar que la sanción impuesta, considerando que las prerrogativas que en el ejercicio 2016 nos serán asignadas, serían insuficientes para cubrir la resarcitoria en comente; por lo que proponemos llegar a un acuerdo de liquidaciones parciales en el lapso de diez años, bajo el siguiente esquema:

- Descuentos mensuales de \$76, 882.00 (sesenta y seis mil ochocientos ochenta y dos 00/100 M.N.) que multiplicados por diez años y el ajuste respectivo arrojarían el importe de \$9, 225,950.20.

No omitimos señalar que el PRI en el Estado, ha visto reducir prerrogativas del 2014 al 2016 en un 60.82%. Hacemos notar igualmente que la amonestación resarcitoria comprende un periodo en el que esta administración no estuvo al frente. Esta dirigencia no entró en funciones a fines del 2014 inició el timbrado de nómina mismo que está en proceso y que le va a representar a este Comité Directivo Estatal también una erogación significable.

Con base en lo anterior solamente estaríamos en posibilidad de solventar la sanción en un plazo de diez años para evitar afectar el trabajo que llevamos a cabo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

A diferencia de otros partidos el Partido Revolucionario Institucional tiene sectores, organizaciones y comités en todo el Estado, mismos que reciben apoyos pecuniarios.

Le solicito respetuosamente se tramite ante el Consejo que Usted preside, la autorización para que el plazo de esta sanción resarcitoria sea de diez años.

No dudo de su pronta respuesta, quedo de usted.
[...]

12. Por su parte, el 09 de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giró el oficio **IMPEPAC/SE/147/2016**, al ciudadano Jorge Sánchez Rodríguez, en su calidad de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para el efecto de que informará si el **Partido Revolucionario Institucional**, había enterado las cantidades líquidas precisadas en el antecedente marcado con el número 7, ello derivado de las sanciones impuestas mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**.

13. Ahora bien, el 28 de marzo del año en curso, de nueva cuenta el Secretario Ejecutivo, giró oficio **IMPEPAC/SE/169/2016**, al ciudadano Jorge Sánchez Rodríguez, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, mediante el cual hizo un atento y respetuoso recordatorio a su similar **IMPEPAC/SE/147/2016**, ello para que se informara a este órgano comicial, si el Partido Revolucionario Institucional, había enterado las cantidades líquidas precisadas en el antecedente marcado con el número 7, ello derivado de las sanciones impuestas mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**.

14. Con fecha 16 de marzo de 2016, la C. P. Teresa Cuevas Arteaga, en su calidad de Directora General de Recaudación dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, giró oficio **DGR/CAC/DAT/1656/2016-03**, recibido por este órgano comicial, el 30 del mismo mes y año, mediante el cual informó, lo siguiente:

[...]
En atención a su oficios número **IMPEPAC/SE/147/2016**, del 09 de marzo de 2016, recibido en la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos el 10 de marzo de 2016, mediante el cual solicita se informe si el partido político Revolucionario Institucional ya entero la cantidad líquida resultante de las resarcitorias impuestas en sesión ordinaria de fecha 04 de agosto de 2015; al respecto se informa lo siguiente:

De la consulta efectuada al sistema institucional en el que opera esta autoridad fiscal no se identifican pagos realizados por concepto de sanciones y/o reintegros de recursos públicos por parte del Partido Revolucionario Institucional, derivados del Acuerdos número **IMPEPAC/CEE/260/2015**.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR **IMPEPAC/CEE/260/2015**, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE **TEE/REC/040/2016-3**, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

[...]

15. En sesión extraordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016.

16. Derivado de lo anterior, en la presente sesión el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2016, relativo a la redistribución del financiamiento público, para los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, correspondientes al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016, cuyos resolutivos en la parte que interesa fueron del tenor siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a este órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2016, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa de éste acuerdo.

[...]

17. El 14 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2016, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público que recibirá el Partido Revolucionario Institucional, hasta que de total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto del año 2015, y la respuesta al escrito de fecha 11 de enero del año en curso, presentado por el citado partido político; cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en el considerando XII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que recibirá por concepto de financiamiento público hasta que dé total y definitivo cumplimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. El **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, deberá atender el descuento aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en términos de lo razonado en el considerando XVI del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

18. Con fecha 19 de abril de 2016, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó recurso de reconsideración en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2016, aprobado por este órgano comicial, de fecha 14 de abril del año en curso, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TEE/REC/040/2016-3.

Derivado de lo anterior, el 17 de junio del año que transcurre, Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por mayoría de votos dictó sentencia en autos del toca electoral TEE/REC/042/2016-3, cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

[...]

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de las consideraciones lógico-jurídicos vertidos en el considerando sexto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2016 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, dictado por Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable, emita un nuevo acuerdo, en términos de lo analizado en la presente sentencia.

[...]

Cabe señalarse que la resolución precisada en líneas que antecede fue notificada a esta autoridad administrativa electoral, el mismo día de su emisión.

19. El 24 de junio del presente año, siendo las once horas con veinte minutos, en las oficinas que ocupa la presidencia de este órgano comicial, fue presentado escrito signado por el CP Alfonso Martínez García en su calidad de Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en Morelos, a través del cual presenta información de sus finanzas, una vez el realizado el descuento del 30% del financiamiento que percibe de manera mensual y solicita la reducción del porcentaje del descuento impuesto a la prerrogativa que se le otorga.

20. En las oficinas que ocupa la presidencia de este Instituto, en fecha 24 de junio de la presente anualidad, siendo las doce horas con treinta minutos, se presentó escrito por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por conducto de su representante propietario acreditado ante este órgano comicial, mediante el cual solicita lo siguiente: *"... en la emisión del nuevo acuerdo se estipule una reducción del 10% mensual de las ministraciones que recibe el partido que represento para que el mismo pueda estar en condiciones de llevar a cabo las actividades de forma equitativa tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos"*.

CONSIDERANDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Prevé los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

IX. Con fundamento en el acuerdo INE/CG93/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización integral de los ingresos y egresos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, estuvo a cargo de los Organismos Públicos Locales; de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

X. Dispone el ordinal 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo que las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, así como que deberán pagarse ante la Secretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, por su parte el artículo 155, Fracciones VIII y X, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación establece que, si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas, se descontarán del importe que corresponda del financiamiento público.

XI. Por su parte, el dispositivo legal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del código comicial vigente, establece que las infracciones que se impongan a los partidos políticos y a las coaliciones, serán sancionadas conforme según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.

XII. Ahora bien, con el objeto de determinar el porcentaje que este Consejo Estatal Electoral descontara al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/REC/040/2016-3, de fecha 17 de junio de 2016, se realizan las consideraciones siguientes:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo **456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

[...]

UNICO. Se CONFIRMA la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

[...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

- a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.
- b) El Instituto Nacional Electoral, puede ordenar la reducción hasta del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que reciben los entes políticos, con base en lo que determina el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

- d) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.
- e) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. Por otra parte, se debe precisar que el Partido Revolucionario Institucional, fue omiso en dar debido cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, por el que se determinó imponer multas al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, situación que a continuación se ejemplifica:

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CEE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR	SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC	CANTIDAD LIQUIDA EQUIVALENTE.
1	PRI	04/AGO/2015	05/AGO/2015	RESARCITORIA	\$9,064,282.70(NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.).
2	PRI	04/AGO/2015	05/AGO/2015	RESARCITORIA	\$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.).
3	PRI	04/AGO/2015	05/AGO/2015	RESARCITORIA	\$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.).
TOTAL: \$9,120,799.70(NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.).					

Por concepto de multas se impuso al Partido Revolucionario Institucional.

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CEE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR	SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA EQUIVALENTE.
-----	------------------	--------------------------------------	---	---	-------------------------------

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

				DEL IMPEPAC	
1	PRI	04/AGO/2015	05/AGO/2015	100 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$ 6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2	PRI	04/AGO/2015	05/AGO/2015	1001 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.).
3	PRI	04/AGO/2015	05/AGO/2015	439 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.).
<p>100 Veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos</p> <p>1001 Veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos</p> <p>439 Veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos</p> <p>TOTAL: \$105,151.20 (CIENTOCINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.).</p>					

De lo anterior, se precisa que el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto del año inmediato anterior, determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento; así como, su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, por tanto, se multó y se le ordenó al citado partido político resarcir las cantidades atinentes al no haber comprobado el uso y destino de los recursos públicos, por tal motivo, al sumar las cantidades correspondientes da un total de:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
RESARCITORIA	\$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.).
RESARCITORIA	\$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.).
RESARCITORIA	\$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

MULTA	\$ 6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
MULTA	\$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.).
MULTA	\$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.).
CANTIDAD TOTAL A DESCONTAR: \$9, 225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.).	

De acuerdo con el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, aprobado por este órgano comicial, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, contaba con un plazo de 60 días para reintegrar las cantidades de \$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.), \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.) y \$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.); asimismo, con base en los resolutivos **TERCERO**, **CUARTO** y **SEXTO**, contaba con un plazo de 15 días para que de manera voluntaria realizara el pago de las multas impuestas por las cantidades de \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.); \$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) y \$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.) ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado; ello en términos de lo dispuesto por el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización aplicable para el procedimiento de fiscalización respectivo, en correlación con el ordinal 368 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Debido a que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** de ninguna manera dio cumplimiento a la sanciones impuestas previamente referidas, el 9 y 28 de marzo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giró los oficios **IMPEPAC/SE/147/2016** e **IMPEPAC/SE/169/2016**, a la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para el efecto de que informará si el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, había enterado las cantidades señaladas en el párrafo que antecede, por lo que en fecha 30 de marzo de 2016, la Directora General de Recaudación dependiente de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, mediante similar **DGR/CAC/DAT/1656/2016-03**, informó a este órgano comicial, que el citado instituto político, no había realizado pago alguno por concepto de la multa impuesta por el Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

referencia, situación que se acredita de manera indubitable con los antecedentes 12, 13 y 14 del presente acuerdo.

XIV. Derivado del incumplimiento respecto al pago de las multas impuestas al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** éste Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, durante el ejercicio ordinario 2016, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político, con el objeto de la ejecución de la sanción impuesta a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015.

XV. Con fundamento en el artículo 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante resolución de fecha diecisiete de junio del presente año, dictada en el expediente jurisdiccional identificado con el número TEE/REC/040/2016-3, determinación de carácter obligatoria para este órgano administrativo electoral local, misma que ha sido inserta y relatada en el apartado de antecedentes; este Consejo Estatal Electoral, de nueva cuenta, procede a emitir el presente acuerdo, atendiendo lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral local, en términos de la siguientes consideraciones.

Previamente, resulta importante para la presente determinación, establecer los preceptos y determinaciones jurisdiccionales sobre el tema que nos ocupa, mismas que se encuadran en el siguiente Marco Normativo:

- a) El acuerdo INE/CG93/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó que la fiscalización de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de los partidos políticos, quedaba a cargo de éste órgano comicial; de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.
- b) El ordinal 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente hasta el 30 de junio de 2014, aplicable para la fiscalización del ejercicio de referencia, determina que las multas impuesta, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas por los partidos políticos sancionados, en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

quince días contados a partir de la notificación correspondiente, así como que deberán pagarse ante la Secretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente,

- c) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.
- d) El artículo 155, Fracciones VIII y X, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación establece que, si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas, éstas se descontarán del importe que corresponda del financiamiento público, que perciban los partidos políticos.
- e) El dispositivo legal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del código comicial vigente, establece que las infracciones que se impongan a los partidos políticos y a las coaliciones, serán sancionadas conforme según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.
- f) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser

mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se

determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVI. Previo al análisis de las disposiciones antes citadas en vía de consideración en el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo cuarto, y tercero, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los que se determina que la interpretación de las normas previstas en el código citado, serán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1 y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en sus respectivos ámbitos de competencia; debe tenerse presente, que en el cuerpo del presente acuerdo no es necesario citar reiteradamente o repetir las disposiciones legales ya citadas y que fundamentan esta determinación, es decir, que en cada párrafo o en cada pronunciamiento se vuelvan a mencionar, ya que en términos de la siguiente tesis de jurisprudencia, basta con señalarlas en cualquier parte del acuerdo para que sean tomadas como un todo, junto con las consideraciones correspondientes, la cual se transcribe a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

Jurisprudencia 5/2002

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).- Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001. Partido del Trabajo. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001. Partido de la Revolución Democrática. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Notas: El contenido del artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 375, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente. La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 36 y 37.

Del marco jurídico de referencia, este Consejo Estatal Electoral advierte lo siguiente:

Con el objeto de que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL de cumplimiento a la sanción impuesta por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, este órgano Comicial debe tomar en consideración que, el citado partido político

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

percibe como financiamiento anual la cantidad de \$9,389,173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.); percibiendo mensualmente por el citado concepto la cantidad de \$782.431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.).

Por otra parte, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo mandato mediante resolución dictada en el expediente TEE/REC/040/2016-3, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en fecha 17 de junio del año en curso, se procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar, correspondiente al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, respecto a las cantidades de \$9,120,799.70 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.) que en su totalidad debe reintegrar dicho instituto político, así como por concepto de multas la cantidad de \$105,151.20 (CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), por lo que al sumar ambas cantidades nos da un total de \$9, 225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 fracción XIX del Código Comicial local.

El diccionario de la Real Academia Española, define la palabra "descuento", de la manera siguiente:

- a) M. Acción y efecto de descontar.
- b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.
- c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de las cantidades de \$9,120,799.70 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.) que en su totalidad debe reintegrar dicho instituto político, así como por concepto de multas la cantidad de \$105,151.20 (CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), por lo que al sumar ambas cantidades nos da un total de \$9, 225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), del financiamiento público que percibe el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL durante el ejercicio ordinario 2016, que resulta de la sanción impuesta por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

fecha 04 de agosto de 2015, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de \$9,389,173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), percibiendo mensualmente una ministración por la cantidad de \$782.431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), la cual fue recibida durante los meses de enero, febrero y marzo.

XVII. Ahora bien, en la página 58, último párrafo, de la resolución a la cual se da cumplimiento, se señala lo siguiente:

De esa manera, la motivación debe justificar la debida adecuación entre la gravedad de hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada; es decir, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral debe considerar y valorar necesariamente los siguientes elementos que rodean la contravención de la norma administrativa:

- Idoneidad, aptitud, y susceptibilidad de la medida adoptada.
- Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del infractor,
- Su comportamiento posterior en relación a la falta administrativa cometida,
- Condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa considerando si ajustó la conducta a las exigencias de la norma,
- Posibilidad de pago, y gasto corriente del partido para el sostenimiento de actividades.

Para dar puntual cumplimiento a los elementos antes citados y referidos por el órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de considerarlos y valorarlos, tal y como se nos señala y obliga en la sentencia de cumplimiento, los mismos serán analizados individualmente y en su conjunto a continuación.

I. Idoneidad, aptitud, y susceptibilidad de la medida adoptada.

En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Cabe señalar que para Gabino Fraga¹, el acto discrecional tiene lugar cuando la ley deja a la Administración un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse o en qué momento debe obrar o cómo debe obrar o en fin qué contenido va a dar a su actuación. Por lo general, de los términos mismos que use la ley podrá deducirse si ella concede a las autoridades una facultad discrecional. Así, normalmente, cuando la ley use términos que no sean imperativos sino permisivos o facultativos se estará frente al otorgamiento de un poder discrecional. Igual cosa ocurrirá en todos aquellos casos en que la ley deje a la autoridad libertad de decidir su actuación por consideraciones principalmente de carácter subjetivo tales como las de conveniencia, necesidad, equidad, razonabilidad, suficiencia, exigencia del interés u orden público, etc., lo mismo que cuando en la ley se prevean dos o más posibles actuaciones en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio.

En este caso, derivado de que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, desde el 21 de enero del año que transcurre debió cumplir

¹ Gabino Fraga, Libro Derecho Administrativo, Editorial: Porrúa, Numero de Edición: 46, Fecha de Publicación: 2007, Lugar de Publicación: México Número total de Páginas: 506 ISBN: 970-07-6821-X
Página(s): 232.

con el pago de las multas impuestas y desde el 6 de marzo del presente año debió resarcir las cantidades que omitió comprobar el gasto, ello es así, una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el 6 de enero de 2016 el recurso de reconsideración identificado con el número SUP-JRC-759/2015, a través del cual se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/REC/385/2015-2, de fecha 7 de diciembre de 2015; derivado de la imposición de las sanciones al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, determinadas por el Consejo Estatal Electoral, por haber incumplido con la normatividad en la comprobación del informe sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, durante el ejercicio ordinario del año 2014.

Como puede observarse el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contaba con 60 días para reintegrar las cantidades de \$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.), \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.) y \$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.); y 15 días para que de manera voluntaria realizara el pago de las multas impuestas por las cantidades de \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.); \$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) y \$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.) ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado.

En ese sentido al quedar firmes las multas impuestas al referido partido político, este se encontraba obligado a cumplir con el pago atinente, sin embargo el Partido Revolucionario Institucional dejó de cumplir con su obligación de manera voluntaria, ello en cumplimiento a lo establecido por el artículo 155, fracción VIII, del Reglamento de Fiscalización aplicable.

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

Cabe señalar que la cantidad a descontar se deriva de una sanción impuesta al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL la cual omitió cubrir de manera voluntaria, y toda vez que la finalidad de las sanciones es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78 del código comicial local establece que es

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

una de las atribuciones del Consejo Estatal, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Asimismo, es aplicable en lo relativo a determinar el monto del descuento que se imponga al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, lo establecido por el artículo 395, fracción I, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Morelos, el cual establece que las infracciones cometidas por los partidos políticos serán sancionadas según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción. En la especie, es de precisarse tal disposición resulta aplicable, aún y cuando no se trata de la imposición de una sanción, sino de la determinación del porcentaje a descontar resultante de una sanción impuesta a un partido político, como acontece.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto órgano comicial al encontrarse investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento

El máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

En ese sentido, es válido afirmar que esta autoridad electoral únicamente tiene como restricción, al momento de determinar el porcentaje a descontar al Partido Revolucionario Institucional, derivado del incumplimiento de sus obligaciones, que éste no exceda el porcentaje establecido por el artículo 395, fracción I, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Morelos, quedando dentro del parámetro establecido en la norma.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede determinar el monto del financiamiento público a descontar al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año en curso, la cantidad de \$9,389,173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), percibiendo mensualmente una ministración por la cantidad de \$782,431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), la cual ha sido percibida durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.

El referido instituto político, tiene la obligación de resarcir \$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.), \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.) y \$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.); y realizar el pago de las multas impuestas por las cantidades de \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.); \$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) y \$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.) ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado; por lo que al sumar todas las cantidades nos da un total de \$9, 225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), **que corresponde al 98.26%** del total del financiamiento público percibido por el citado instituto político para el presente ejercicio fiscal, sin embargo tal porcentaje supera el 50% de reducción, que de acuerdo a la establecido por el artículo 395, fracción I, inciso b) del Código comicial local puede aprobar éste órgano comicial.

Por lo anterior, en el caso específico, resulta necesario determinar la idoneidad del monto del descuento del financiamiento público percibido por el Partido Revolucionario Institucional, que deber ser retenido para el cumplimiento de las sanciones impuestas, por lo que tomando en consideración el total de la cantidad a resarcir y así como el total por concepto de multas adeudadas, no sería posible el cumplir en una parcialidad atendiendo lo elevado de la suma de las cantidades, motivo por el cual este Consejo Estatal Electoral debe determinar un porcentaje de descuento con el que sea posible resarcir las cantidades previamente determinadas, así como el pago de las multas respectivas; y que por otro lado le permita el cumplimiento de sus fines, como son: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales; principios determinados por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política local y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Motivo por el cual, para que el partido político en comento pueda dar cumplimiento con sus obligaciones de pagar un total de \$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), este Consejo Estatal Electoral considera idóneo imponer un descuento del 30% de las prerrogativas que perciba el Partido Revolucionario Institucional, partir del mes de abril del año que transcurre y hasta que se acumule la cantidad antes señalada en los ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de que dicho instituto político de cabal cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 4 de agosto de 2015.

Cabe señalar que la cantidad de \$9,389,173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), es percibida por el referido instituto político en ministraciones mensuales que amparan la cantidad de \$782,431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), motivo por el cual el descuento correspondiente al 30% del financiamiento público que percibe mensualmente el Partido Revolucionario Institucional, corresponde a la cantidad de \$234,729.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.) a partir del mes de abril y hasta el mes de diciembre del año en curso por lo tanto, durante dichos meses el partido político percibirá por concepto de financiamiento público la cantidad de \$547,701.76 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS 76/100 M.N.), lo que representa el 70% (setenta por ciento) de su financiamiento público durante los meses que restan en la presente anualidad.

Lo cual a consideración de éste cuerpo colegiado, le permite al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL cumplir con sus fines constitucionales y legales, ya que tal porcentaje se encuentra dentro del parámetro de reducción de financiamiento público a los partidos político que transgreden la norma electoral, que determina el artículo 395, fracción I, inciso b), segundo párrafo, del Código Comicial en vigor.

Asimismo, se puede advertir que lo anterior resulta congruente con los criterios orientadores, emitidos por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por ende resulta ser una medida adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido, como es el cumplimiento de la sanción impuesta al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, sin que esto le genere un obstáculo para el cumplimiento de sus fines; sin que ello implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el instituto político de referencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

Por lo que esta autoridad administrativa electoral, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento del 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que percibe el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL a partir del mes de abril y hasta el mes de diciembre del año en curso, y hasta que se acumule el total de la cantidad que se encuentra obligado a cubrir el partido político en comento, en los subsecuentes ejercicios fiscales; se considera apto para tratar de inhibir las posibles conductas infractoras que pudiera presentar en su caso el referido partido político, y prevenir futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; lo anterior de acuerdo a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

Asimismo, lo anterior se fundamenta, en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, encontrándose dentro de los parámetros que estipula la normativa; con el objeto de llevar a cabo la ejecución de las sanciones impuestas al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; en correlación con el parámetro que establece la norma legal, es decir, respetando el tope máximo que fija la ley, esto es hasta con la reducción del 50 % (cincuenta por ciento) de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda por el período que señale en dicha reducción.

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que ha sido voluntad del legislador ordinario, fijar un parámetro de reducción máxima de las ministraciones mensuales ordinarias que reciben los partidos políticos. El límite de referencia debe ser hasta el cincuenta por ciento 50 % (cincuenta por ciento), a fin de que los partidos políticos tengan en todo momento financiamiento público para mantener la posibilidad jurídica y efectiva de que el partido político lleve a cabo sus actividades ordinarias y participar, en circunstancias de equidad, tanto en los procedimientos electorales como en la actuación cotidiana u ordinaria; situación que en la especie aconteció.

A mayor abundamiento, cabe precisarse que el descuento de las ministraciones mensuales de referencia tiene como fin primordial de toda sanción evitar o disuadir al infractor para que no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, no se le causa ningún perjuicio al citado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, si esta autoridad administrativa electoral, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

II. Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del infractor.

Sobre este punto, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con el descuento del porcentaje determinado por éste Consejo Estatal Electoral, lo anterior, toda vez que cuenta con financiamiento público que percibe por concepto de transferencias que realiza en su favor la Dirección Nacional de Financiamiento Público Federal de dicho instituto político, teniendo como referencia lo siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO REPORTADO DE TRANSFERENCIAS
REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL FINANCIAMIENTO
PÚBLICO FEDERAL**

EJERCICIO	MONTO REPORTADO
2012	\$ 15,637,158.40
2013	\$ 2,962,978.46
2014	\$ 3,216,000.00
2015	sin dato
2016	sin dato

Como se puede advertir, durante el año 2013, recibió por dicho concepto la cantidad de \$15,637,158.40 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), durante el año 2013 recibió la cantidad de \$2,962,978.46 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

PESOS 46/100) y para el año 2014 recibió \$3,216,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEÍS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por igual, es de tomarse en consideración, que para el presente ejercicio fiscal, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL como partido político nacional, recibe financiamiento público de carácter federal, siendo un derecho del partido político en términos de lo dispuesto por el artículo _____ de los estatutos de ese instituto político.

De igual manera le fue asignado como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2016, un total de \$9,389,173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), cantidad que es percibida en ministraciones mensuales por la cantidad de \$782.431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.); como ya se ha señalado, el monto total que éste órgano comicial debe descontar del financiamiento público que percibe el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, es por \$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), partiendo de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera, que la medida del 30% de descuento a las ministraciones mensuales del referido instituto político es idónea, apta y susceptible para ser aplicada.

Si tomamos en consideración que el 30% del descuento al financiamiento público mensual que percibe el referido instituto político corresponde a la cantidad de \$234,729.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), descontando dicha cantidad a la cantidad de \$782.431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.) correspondiente a cada mes, contaría con la cantidad de \$547,701.76 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS 76/100 M.N.), para la realización de sus actividades, lo cual implica que puede hacer frente a las mismas.

Al respecto, cabe mencionar que el partido político de referencia, adicionalmente, en términos del artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos cuenta con la modalidad de financiamiento privado, mismo que ha sido considerado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-139/2015, en el cual consideró lo siguiente.

Confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

Que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral, ya que una propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

Se consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales:

1 Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y

2 La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función.

III. Su comportamiento posterior en relación a la falta administrativa cometida.

Por lo que respeta a este elemento, cabe referir que en términos del artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

Estados Unidos Mexicanos, es el Instituto Nacional Electoral el órgano encargado de la fiscalización de los gastos erogados de las ministraciones de las actividades ordinarias de los partidos políticos nacionales como las de los institutos políticos con registro a nivel local, cabe precisar que el referido órgano comicial nacional, tiene la rectoría de la fiscalización, sin que a la fecha haya delegado tal facultad a éste órgano comicial.

Por otra parte, cabe precisar que como ya se ha mencionado, el Instituto Nacional Electoral, cuenta con la rectoría de la fiscalización de los ingresos de los partidos políticos tanto nacionales como locales, y es ante dicho órgano comicial nacional ante quien presentan los partidos políticos sus informes sobre los ingresos que perciben, sin que hasta el día de la fecha se haya notificado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, alguna infracción a la norma electoral en materia de fiscalización, en el ámbito local, por parte del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se infiere que el Instituto Nacional Electoral, no ha emitido sanción alguna por lo que respecta al gasto ordinario del 2015.

Derivado de lo anterior, se puede precisar que el porcentaje de descuento del 30% del financiamiento público que percibe mensualmente el Partido Revolucionario Institucional, aprobado por éste órgano comicial, se considera que no es excesiva porque, bajo nuestra perspectiva no es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor tomando en consideración que además del financiamiento público aprobado por el Congreso del Estado de Morelos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, también recibe financiamiento público como partido político nacional, y cuenta con las posibilidades de percibir financiamiento privado con las limitaciones determinadas por la normativa electoral.

IV. Condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa considerando si ajustó la conducta a las exigencias de la norma.

Cabe destacar que las condiciones subjetivas al momento de cometer la falta el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ya fueron analizadas por éste órgano comicial, al emitir el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 4 de agosto de 2015, mismo que fuera confirmado mediante sentencia dictada en el expediente número TEE/REC/385/2015-2 del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y pasado por cosa juzgada al ser confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JRC-759/2015, mismo que fue resuelto el 06 de enero de 2016, por lo que las condiciones subjetivas del sujeto infractor al momento de cometer la falta, es decir, en la individualización de la sanción, ya fueron analizadas y confirmadas, más aún pasadas por la autoridad de la cosa juzgada, por lo que se advierte este órgano comicial electoral local, se encuentra impedido para volver a manifestarse sobre el tema; en términos de la jurisprudencia dictada por la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

propia Sala Superior, citada, con número de identificación 19/2004, cuyo rubro y texto son del siguiente tenor:

"SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.- De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término; y, por otra parte, porque admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría: 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución. 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones. 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país. 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo. 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al estado de derecho.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia. Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán. 7 de julio de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia. Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán. 7 de julio de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-568/2003 y acumulado. Ramiro Heriberto Delgado Saldaña. 11 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 300 y 301."

Asimismo, cabe referir que mediante dicho acuerdo se individualizó y se impuso la sanción correspondiente a dicho instituto político; cabe señalar que ese órgano comicial ratificó el acuerdo de referencia, motivo por el cual

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

únicamente se determina a través del presente acuerdo la ejecución de la sanción impuesta, derivado de la falta de pago del partido político.

Cabe precisar que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, al momento de cometer la falta, omitió ajustar su conducta a las exigencias de la norma, motivo por el que, el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015 analizó la conducta atribuida al instituto político en comento, determinando que la misma no se ajustó a la exigencia de la norma, motivo por el cual impuso las sanciones resarcitorias y las multas impuestas al partido político sancionado.

Derivado de las sanciones impuestas por este Consejo Estatal Electoral al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL otorgó un plazo de 60 días para reintegrar las cantidades de \$9,064,282.70 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 70/100 M.N.), \$41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, M.N.) y \$15,517.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, M.N.); y un plazo de 15 días para que de manera voluntaria realizara el pago de las multas impuestas por las cantidades de \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.); \$68,348.28 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) y \$29,974.92 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO 92/100 M.N.) ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, sin embargo, dicho partido político no realizó el pago de tal cantidad por lo que ante tal omisión; este órgano comicial ha considerado descontar el 30% de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento público, porcentaje que representa la cantidad de \$234,729.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.); por lo que es imperioso para este órgano dar cabal cumplimiento al resarcimiento de la sanción y pago de multas respectivo.

V. Posibilidad de pago, y gasto corriente del partido para el sostenimiento de actividades.

Es dable señalar que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fecha 23 de junio del presente año, presentó un escrito signado por el ciudadano CP. ALFONSO MARTÍNEZ GARCÍA, en su carácter de SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL CDE PRI MORELOS, el cual fue denominado por el ocursoante como "Análisis Financiero CDE, PRI MORELOS", del escrito de referencia se desprende que el partido político señala que una vez aplicado el descuento del 30% del total del financiamiento público que percibe mensualmente, con la cantidad neta que resulta para ejercer su gasto corriente, después del descuento respectivo; y una vez descontados gastos, nominas y derechos e impuestos de nómina, tiene un déficit de mensual de \$316,329.33 (TRESCIENTOS DIECISEÍS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), lo que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

puede apreciar del escrito en comento, mismo que se transcribe a continuación:

"Como es de su conocimiento nuestro Instituto Político ha recibido la aplicación resarcitoria por una cantidad que elimina nuestra operatividad y que en su oportunidad la Presidencia de este Comité Directivo Estatal lo comunicó, indicando la precariedad con que nos situaba ante tal situación, dado el alto porcentaje de aplicación a nuestra prerrogativa.

Lo anterior nos posesiona ante un nulo margen de acción para hacer frente a nuestras responsabilidades y enterada esta de la situación que hoy día, algunos militantes inconformes, se han manifestado por los atrasos en sus respectivas liquidaciones, agrediendo nuestras instalaciones y la buena marcha del despacho de los asuntos.

Por tales motivos nos permitimos reseñar un análisis financiero del CDE. PRI MORELOS:

PRERROGATIVA.-

En el ejercicio 2016, se resintió la baja presupuestal a nivel Nacional para todos los Partidos Políticos, asignándose a este Comité Directivo Estatal la cantidad por este concepto de \$750,000.00 pesos, que más menos ajustes, complementos y porcentaje resarcitorio se tiene la siguiente cifra:

PRERROGATIVA ORDINARIA \$516,207.41
 MAS: COMPLEMENTO 31,494.35
 TOTAL DE PRERROGATIVA: 547,701.76
 MENOS: 5% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 27,385.07
 NETO A EJERCER EN GASTO CORRIENTE: \$520,316.67

EGRESOS.-

A la cantidad neta nos resulta para ejercer el gato corriente, se disminuyen los costos de los servicios básicos resultando:

NETO EJERCER GASTO CORRIENTE: \$520,316.67
 MENOS: TELEFONOS \$13,000.00
 LUZ 6,000.00
 AGUA 1,500.00
 ARTICULOS DE LIMPIEZA 2,000.00
 PAPELERIA 3,000.00
 SALDOS DESPUES DE GASTOS 494,816.67
 MENOS: NOMINA PRIMARIA ASALARIADOS 218,500.00
 DERECHOS E IMPUESTOS 23,546.00
 NOMINA SECTOR CENTRAL 569,100.00
 DEFICIT MENSUAL (\$316.329.33)

A pesar de que hacen esfuerzos financieros para superar esta crisis, no es posible sortearla de manera inmediata, por lo que solicitamos su comprensión en el abatimiento del porcentaje de descuento impuesto a la prerrogativa que se nos otorga, tomando en cuenta que nuestra estructura estatutaria es en observancia a los estatutos centrales de nuestro Partido.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

No nos queda más que agradecerle las atenciones que se sirve a prestar al presente oficio con el único fin de abatir las diferencia presupuestales que hoy nos afectan profundamente y se está actuando con la responsabilidad que el quehacer político requiere.

Sin otro particular, quedamos a la disposición para cualquier aclaración o ampliación en su caso."

Al respecto, es importante no pasar por alto, que este órgano comicial electoral local advierte que el partido político de ninguna manera presenta documental alguna con la que acredita lo manifestado en el escrito que se hace mención.

Ahora bien, al respecto, y en términos de lo que el partido peticionario manifiesta, es procedente analizar el tema de la posibilidad o capacidad de pago, frente a su gasto corriente del mismo, lo que a continuación se efectúa.

Respecto a la capacidad de pago con que cuenta el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, resulta necesario establecer las siguientes consideraciones:

Primero, cabe destacar el que Partido Revolucionario Institucional con registro en esta entidad federativa, para el ejercicio de sus actividades ordinarias del año 2016, recibió en la modalidad de financiamiento público asignado por este Instituto, la cantidad de \$9,389,173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), lo que significa que mensualmente recibirá la cantidad de \$782,431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.). Ahora bien, en virtud de que las sanciones impuestas equivalen a la cantidad total de \$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), siendo el caso, analizado que ha sido la justificación del descuento del 30% de su financiamiento público local, esto implicaría que en términos numéricos y concretos se le descontará la cantidad de \$234,729.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), sirve de apoyo el siguiente cuadro ejemplificativo, para la claridad de las argumentaciones aquí manifestadas:

Financiamiento público anual para gasto ordinario local 2016.	\$9,389,173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.)
Financiamiento público para gasto ordinario que percibe mensualmente	\$782,431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.)
Cuantificación total de las sanciones resarcitorias y multas impuestas por el Consejo Estatal Electoral	\$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.)
Cantidad que representa el descuento del 30% mensual del	\$234,729.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015. DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

financiamiento para gasto ordinario	
Cantidad que recibirá mensualmente una vez aplicado el descuento del 30%	\$547,701.76 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS 76/100 M.N.)

Como se advierte, mensualmente el partido peticionario contará con la cantidad de \$547,701.76 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS 76/100 M.N.), misma que es suficiente para cubrir su deuda lo más pronto posible, en atención a que en materia de retenciones para cubrir las sanciones impuestas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en diversas ejecutorias, que se debe ponderar el hecho ineludible de resarcir el daño causado a la norma de forma expedita, sirviendo de ejemplo la reciente resolución, ya citada en el cuerpo del presente acuerdo, dictada por dicho órgano jurisdiccional federal electoral, bajo el número de expediente SUP-RAP-139/2015.

Por otra parte, en segundo análisis, cabe destacar que si bien es cierto el partido de referencia cuenta con financiamiento público, siendo constitucionalmente el que prevalece, en términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Política Federal y 50 de la Ley General de Partidos Políticos, en los que se señala que los tipos de financiamiento de los partidos políticos cuenta con la modalidad de financiamiento privado; como se señala, en dichos dispositivos legales, no es el financiamiento público la única fuente de ingresos, por así decirlo, de los institutos políticos, es el que finalmente prevalece, sin embargo, existe el financiamiento privado, al cual tiene derecho el partido peticionario, en términos del artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, dentro de los márgenes de la legalidad, por lo que se infiere que tiene otra fuente de ingresos también.

Ahora bien, en un tercer supuesto, disponen los artículos 79, fracción III y 81, fracción XXVI de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, lo siguiente:

[...]

"Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

[...]

III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.

En la integración del presupuesto anual deberá prever que el financiamiento público que entrega el Instituto Nacional Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción IV del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; así mismo destinará en forma anual 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento restante, hasta el 50% del mismo, podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Comités Directivos de los estados y el Distrito Federal bajo los criterios siguientes:

- 1) *Prioridad electoral.*
- 2) *Composición electoral, número de distritos y padrón.*
- 3) *Condiciones de ubicación geográfica, tales como dispersión del electorado y esquema de comunicaciones.*
- 4) *Montos de ingreso por concepto de las prerrogativas que le otorga la ley electoral local.*
- 5) *Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa estatal o del Distrito Federal a través del financiamiento privado en base a las disposiciones legales aplicables.*
- 6) *El valor promedio de sus votaciones obtenidas en las elecciones inmediatas anteriores, tanto federales como locales.*
- 7) *Deberá considerar las provisiones necesarias para los programas normales operativos y aquellos que se consideren de especial atención.*
- 8) *Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.*

Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

XXVI. Vigilar que hasta el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79, fracción III, inciso a), de este ordenamiento;

[...]

El énfasis es propio.

Es de destacar que al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL a nivel nacional, de conformidad con el acuerdo INE/CG1051/2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 16 de diciembre de 2015, se le asignó por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2016, la cantidad de \$978,221,234.88 (NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.), a la cual se le restan \$29,346,637.04 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), que corresponde al 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; quedando como resultado la cantidad de \$948,874,597.84 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 84/100, M.N.), lo cual de conformidad con lo que establecen los artículos 79, fracción III y 81, fracción

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

XXVI de los Estatutos, hasta el 50% (cincuenta por ciento) del total del financiamiento público que se asigne al citado partido político se distribuirá entre los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

En consecuencia, el financiamiento público asignado al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** por el Instituto Nacional Electoral, para actividades ordinarias, una vez efectuado el descuento del 3% (Tres por ciento) respectivo, da como resultado la cantidad de **\$948,874,597.84 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 84/100, M.N.);** por lo tanto el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad antes determinada, equivale a **\$474,437,298.92 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 44/100 M.N.),** que deberá distribuirse entre los 31 y la Ciudad de México, Comités Directivos Estatales y 1 correspondiente a la Ciudad de México.

Por lo tanto, en cumplimiento a su norma estatutaria el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional podrá recibir hasta la cantidad de **\$14,826,165.59 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.)** anualmente, en términos de lo previsto por los ordinales 79, fracción III y 81, fracción XXVI de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto el Comité Directivo Estatal Electoral, durante el ejercicio del 2016, puede recibir hasta la cantidad antes referida.

De lo antes expuesto se puede apreciar que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** cuenta con capacidad de pago, aún y cuando manifiesta en su escrito presentado ante éste órgano comicial el 24 de junio del año en curso, que en su gasto corriente, tiene un déficit mensual por la cantidad de **\$316,329.33 (TRESCIENTOS DIECISEÍS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.),** y sin embargo de acuerdo a las disposiciones estatutarias respectivas, dicho instituto político durante el año 2016, tiene el derecho de recibir de manera mensual hasta la cantidad de **\$1,235,513.79 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 79/100, M.N.),** por lo tanto el déficit por la cantidad que señala el instituto político de referencia, puede ser cubierto con las transferencias de referencia, sin que signifique un peligro para que no pueda realizar sus actividades y funciones legales con debida normalidad.

Lo anterior, además del financiamiento privado que puede percibir mensualmente.

Por lo anterior, de ninguna manera el descuento del 30% del financiamiento público local que percibe de manera mensual el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** le resulta lesivo, toda vez que cuenta con capacidad de pago, para cumplir con sus funciones y fines, una vez descontado el porcentaje del 30% del financiamiento público que percibe mes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

con mes el citado instituto político, una vez que haya quedado firme el hasta cumplir con la totalidad de las sanciones resarcitorias y multas impuestas, lo anterior derivado del siguiente análisis:

Resulta necesario precisar que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización del INE, el Consejo General a través de la Comisión de Fiscalización tiene la facultad de verificar y auditar en todo momento los sistemas y herramientas de información con las que cuenten los partidos políticos, y en su caso, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, para el registro de sus operaciones en materia de origen, destino y aplicación de los recursos, de los partidos políticos a partir del año 2015, sin que tal información sea compartida con los organismos públicos locales, al ser la fiscalización una facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, motivo por el cual, éste órgano comicial carece de información respecto a la posibilidad de pago y gasto corriente del Partido Revolucionario Institucional, por lo que no es posible tomar en consideración el parámetro en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Consejo Estatal Electoral ha considerado oportuno aprobar el descuento del 30% de las prerrogativas que perciba el Partido Revolucionario Institucional, partir del mes de abril del año que transcurre y hasta que se acumule la cantidad antes señalada en los ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de que dicho instituto político, dé cabal cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 4 de agosto de 2015, en los términos precisados con anterioridad.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis"*, cambiando lo que se tenga que cambiar la jurisprudencia 16/2010 y la Tesis XVI/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras."

De lo antes expuesto, se puede concluir lo siguiente:

1.- Que los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 155 fracción X del Reglamento de Fiscalización aplicable a la revisión del ejercicio ordinario del año 2014, otorgan la atribución al Consejo Estatal Electoral, para determinar lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos, teniendo la atribución de descontar de dicho financiamiento el monto de las sanciones impuestas y que no sean cumplidas dentro de los plazos establecidos por la normativa, con la única limitante que la reducción a las prerrogativas aprobada rebase el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento que perciben los institutos políticos.

2. De acuerdo a lo previsto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que realizó este Consejo Estatal Electoral, es decir en uso de su atribución discrecional, la cual radica en que este órgano comicial, tiene la facultad de elegir el descuento que va a realizar, teniendo únicamente como restricción, al momento de determinar la imposición el observar que no exceda del monto máximo establecido en esta última disposición legal, por lo que queda al arbitrio de esta autoridad administrativa electoral, fijar el monto establecido siempre y cuando se encuentre dentro de los parámetros que estipula la norma; para determinar y proveer lo relativo respecto de la ejecución de las sanciones impuestas al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015.

3. El descuento del 30% (Treinta por ciento) del financiamiento público correspondiente al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a partir del mes de abril a diciembre del año que transcurre, que equivale a la cantidad de \$234,729.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), y en los subsecuentes ejercicios fiscales hasta acumular la cantidad de \$9, 225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de ninguna manera obstaculiza el cumplimiento de los fines del citado instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

político, toda vez que la cantidad de financiamiento público que le corresponde una vez el descuento, es considerada suficiente a efecto de hacer frente a las obligaciones que le han sido señaladas por la Constitución y las leyes; esto es, el criterio asumido con este órgano comicial local, se encuentra establecido con base en las facultades otorgadas por la normatividad electoral y por los criterios jurisdiccionales emitidos previamente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal y como ha quedado establecido con antelación en el cuerpo del presente acuerdo.

Lo anterior resulta congruente con los criterios orientadores, emitidos por los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por ende resulta ser una medida adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido, como lo es inhibir al partido para que no se cometan las conductas que dieron origen a la sanción correspondiente, como es el cumplimiento de la sanción impuesta al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, sin que esto le genere un obstáculo para el cumplimiento de sus fines; y sin que ello implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el instituto político de referencia.

4. El descuento del financiamiento público que percibe el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, del 30% (treinta por ciento) a partir del mes de abril a diciembre del año en curso y en los subsecuentes ejercicios fiscales, hasta acumular la cantidad total adeudada, se considera adecuada, idónea, apta y susceptible, para alcanzar el fin perseguido, toda vez que los efectos de las sanciones en lograr disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente consistiera en un porcentaje mínimo, toda vez que este Consejo Estatal Electoral, al determinar una infracción a la norma por parte del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, no puede determinar que la sanción pecuniaria, no afecte en el tiempo al partido político y éste pueda seguir operando con normalidad, aún y cuando haya violentado la Ley Electoral, motivo por el cual las sanciones y el cumplimiento de las mismas debe ser considerado de manera ejemplar e inhibitorio.

XVIII. En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual respecto de los meses de abril a diciembre del año 2016 y en los ejercicios fiscales subsecuentes, hasta acumular la cantidad total de \$9, 225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), que reciba el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, aplicando el 30% (treinta por ciento) mensual de su prerrogativa correspondiente, ello en cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto de 2015, quedando de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS APLICANDO UN 30% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

Monto de las Sanciones con motivo de la revisión del Gasto Ordinario 2014	\$ 9,225,950.90			
		Prerrogativa Mensual	Descuento Mensual del 30%	Total Prerrogativa Mensual
Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (incluye ampliación)	\$ 9,389,173.09	\$ 782,431.09	\$ 234,729.33	\$ 547,701.76
Proyección anual a pagar en 2016 (se calcularon 9 meses)	\$ 2,112,563.95			
		DESCUENTOS EN 2016	\$ 2,112,563.95	
		SALDO PENDIENTE POR PAGAR	\$ 7,113,886.95	

XIX. Precisado lo anterior, en cumplimiento al artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la sentencia revocatoria y en similares términos de lo razonado en el acuerdo número IMPEPAC/CEE/016/2016 de fecha 14 de abril del presente año, dictado por este órgano administrativo electoral local, a continuación se da contestación a la petición planteada por el representante del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a efecto de las retenciones que se realizarían para cumplir con la sanción pecuniaria impuesta mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/260/2015, misma que fuera confirmada en sus términos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante sentencia emitida en el expediente número TEE/REC/385/2015-2 y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar resolución en el expediente SUP-JRC-759/2015.

En ese sentido, es importante señalar que el día 11 de enero de dos mil dieciséis se presentó ante este instituto electoral de la entidad, un oficio signado por el ciudadano Rodolfo Becerril Straffon, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, en el cual se señala lo siguiente:

[...]

En relación al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, con el que se notificó la sanción que por diversos conceptos arroja una resarcitoria por la cantidad de \$9, 225,950.20 (Nueve millones doscientos veinticinco mil novecientos cincuenta pesos 20/100 M.N.), nos permitimos manifestar que la sanción impuesta, considerando que las prerrogativas que en el ejercicio 2016 nos serán asignadas, serían insuficientes para cubrir la resarcitoria en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

comente; por lo que proponemos llegar a un acuerdo de liquidaciones parciales en el lapso de diez años, bajo el siguiente esquema:

- Descuentos mensuales de \$76, 882.00 (sesenta y seis mil ochocientos ochenta y dos 00/100 M.N.) que multiplicados por diez años y el ajuste respectivo arrojarían el importe de \$9, 225,950.20.

No omitimos señalar que el PRI en el Estado, ha visto reducir prerrogativas del 2014 al 2016 en un 60.82%. Hacemos notar igualmente que la amonestación resarcitoria comprende un periodo en el que esta administración no estuvo al frente. Esta dirigencia no entró en funciones a fines del 2014 inició el timbrado de nómina mismo que está en proceso y que le va a representar a este Comité Directivo Estatal también una erogación significable.

Con base en lo anterior solamente estaríamos en posibilidad de solventar la sanción en un plazo de diez años para evitar afectar el trabajo que llevamos a cabo.

A diferencia de otros partidos el Partido Revolucionario Institucional tiene sectores, organizaciones y comités en todo el Estado, mismos que reciben apoyos pecuniarios.

Le solicito respetuosamente se tramite ante el Consejo que Usted preside, la autorización para que el plazo de esta sanción resarcitoria sea de diez años.

No dudo de su pronta respuesta, quedo de usted.

[...]

De igual manera el 24 de junio del año que transcurre, fueron presentados ante este órgano comicial los escritos que a continuación se detallan:

- Siendo las once horas con veinte minutos, en las oficinas que ocupa la presidencia de este órgano comicial, fue presentado escrito signado por el CP Alfonso Martínez García en su calidad de Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en Morelos, el cual se transcribe a continuación:

"Como es de su conocimiento nuestro Instituto Político ha recibido la aplicación resarcitoria por una cantidad que elimina nuestra operatividad y que en su oportunidad la Presidencia de este Comité Directivo Estatal lo comunicó, indicando la precariedad con que nos situaba ante tal situación, dado el alto porcentaje de aplicación a nuestra prerrogativa.

Lo anterior nos posesiona ante un nulo margen de acción para hacer frente a nuestras responsabilidades y enterada esta de la situación que hoy día, algunos militantes inconformes, se han manifestado por los atrasos en sus respectivas liquidaciones, agrediendo nuestras instalaciones y la buena marcha del despacho de los asuntos.

Por tales motivos nos permitimos reseñar un análisis financiero del CDE. PRI MORELOS:

PRERROGATIVA.-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

En el ejercicio 2016, se resintió la baja presupuestal a nivel Nacional para todos los Partidos Políticos, asignándose a este Comité Directivo Estatal la cantidad por este concepto de \$750,000.00 pesos, que más menos ajustes, complementos y porcentaje resarcitorio se tiene la siguiente cifra:

PRERROGATIVA ORDINARIA \$516,207.41
 MAS: COMPLEMENTO 31,494.35
 TOTAL DE PRERROGATIVA: 547,701.76
 MENOS: 5% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 27,385.07
 NETO A EJERCER EN GASTO CORRIENTE: \$520,316.67

EGRESOS.-

A la cantidad neta nos resulta para ejercer el gato corriente, se disminuyen los costos de los servicios básicos resultando:

NETO EJERCER GASTO CORRIENTE: \$520,316.67
 MENOS: TELEFONOS \$13,000.00
 LUZ 6,000.00
 AGUA 1,500.00
 ARTICULOS DE LIMPIEZA 2,000.00
 PAPELERIA 3,000.00
 SALDOS DESPUES DE GASTOS 494,816.67
 MENOS: NOMINA PRIMARIA ASALARIADOS 218,500.00
 DERECHOS E IMPUESTOS 23,546.00
 NOMINA SECTOR CENTRAL 569,100.00
 DEFICIT MENSUAL (\$316.329.33)

A pesar de que hacen esfuerzos financieros para superar esta crisis, no es posible sortearla de manera inmediata, por lo que solicitamos su comprensión en el abatimiento del porcentaje de descuento impuesto a la prerrogativa que se nos otorga, tomando en cuenta que nuestra estructura estatutaria es en observancia a los estatutos centrales de nuestro Partido.

No nos queda más que agradecerle las atenciones que se sirve a prestar al presente oficio con el único fin de abatir las diferencia presupuestales que hoy nos afectan profundamente y se está actuando con la responsabilidad que el quehacer político requiere.

Sin otro particular, quedamos a la disposición para cualquier aclaración o ampliación en su caso."

- En las oficinas que ocupa la presidencia de este Instituto, en fecha 24 de junio de la presente anualidad, siendo las doce horas con treinta minutos, se presentó escrito por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto de su representante propietario acreditado ante este órgano comicial Licenciado José Luis Salinas Díaz, mediante el cual solicita lo siguiente:

"El que suscribe Licenciado José Luis Salinas Díaz, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral personalidad que tengo debidamente acreditada, y con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el resolutive del expediente TEE/REC/040/2016-3, donde los efectos de la sentencia fueron de Revocar el acuerdos IMPEPAC/CEE/016/2016, y se ordenó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dicte un nuevo acuerdo debiendo observar entre otros parámetros los siguientes:

** Posibilidad de pago.*

** Gasto corriente del Partido para el sostenimiento de actividades.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

Aunado a lo anterior, y reiterando la solicitud realizada por el Presidente del Partido Revolucionario Institucional Dr. Rodolfo Becerril Straffon de fecha once de enero del año en curso, mediante el cual solicitó una disminución a la ministración mensual que recibe el partido que represento en un cantidad que asciende a un porcentaje del 10% mensual hasta cubrir el monto total de la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional.

En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento un análisis financiero elaborado por el Secretario de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional C.P. Alfonso Martínez García, mediante el cual podrá observar, que el instituto político que represento cuanta con un déficit considerable para el desarrollo de las actividades de conformidad con el artículo 41 de la Carta Magna se debe garantizar a todos los partidos políticos para que cuenten de manera equitativa con los elementos suficientes para el desarrollo de las mismas.

Derivado de lo anterior, le solicito en relación a lo señalado en el resolutivo del expediente mencionado con antelación y en los párrafos que antecede, se reduzca el porcentaje señalado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2016 que fue revocado, y en la emisión de nuevo acuerdo se estipule una reducción del 10% mensual de las ministraciones que recibe el partido que represento, para que el mismo pueda estar en condiciones de llevar a cabo las actividades de forma equitativa tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos."

Derivado de lo anterior, este órgano comicial procede a dar respuesta a los escritos antes referidos, en los siguientes términos; por lo que respecta a los escritos presentados por el ciudadano Rodolfo Becerril Straffon, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Estado de Morelos, el 11 de enero del año que transcurre, por el que solicita al Consejo Estatal Electoral, el descuento del 10% del financiamiento público local, hasta cumplir en su totalidad con sus obligaciones resarcitorias y de pago de multa; el CP. Alfonso Martínez García Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, a través del cual presenta información de sus finanzas, una vez realizado el descuento del 30% del financiamiento que percibe de manera mensual y señalando su gasto corriente, solicita la reducción del 10% de sus prerrogativas mensuales de gasto ordinario y el escrito presentado por el Lic. José Luis Salinas Díaz, representante propietario acreditado ante este órgano comicial, por el que de igual manera solicita se estipule una reducción del 10% mensual de las ministraciones que recibe el partido político que representa; dándose respuesta en los siguientes términos:

Este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aplicar al **Partido Revolucionario Institucional**, un descuento del 30% (treinta por ciento) de su prerrogativa mensual hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto de 2015; toda vez que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, no se le causa ningún perjuicio al citado partido político, si esta autoridad administrativa electoral, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

Máxime que, esta autoridad administrativa electoral, advierte que el financiamiento público para gasto ordinario del año 2016 que recibirá el Partido Revolucionario Institucional, asciende a la cantidad de \$9, 389, 173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), y por otro lado, cabe precisarse que este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, determinó que el multicitado partido político debía rembolsar el monto del financiamiento público cuyo uso o destino no fue comprobado por el ente político en comento ello de conformidad con lo señalado por el artículo 43, fracción XX, del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en tales circunstancias el Partido Revolucionario Institucional, debía resarcir la cantidad de \$9,120,799.70 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), en un plazo de sesenta días sin que el multicitado partido político haya realizado pago alguno de forma voluntaria *-tal y como se acredita con el antecedente 14 del presente acuerdo-*, motivo por el cual este Consejo Estatal Electoral, se ve en la imperiosa necesidad de realizar el descuento a su financiamiento público², derivado del incumplimiento del propio partido político, y por concepto de multas se le impuso la cantidad de \$105,151.20 (CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), por lo que al sumar ambas cantidades nos da un total de \$9, 225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, considera que del 100% (cien por ciento) de sus ministraciones mensuales equivalen a la cantidad de \$782,431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), únicamente le será retenido el 30% (treinta por ciento) mensual hasta en tanto alcance a cubrir la totalidad, y toda vez que la misma no le causa ninguna afectación al partido infractor para el desarrollo de sus actividades, ya que representa la cantidad \$234,729.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), por lo que, recibirá por concepto de ministración mensual la cantidad de \$547,701.76 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS 76/100 M.N.), lo que equivale al 70% (setenta por ciento) de su ministración mensual, por tanto, este órgano comicial considera que dicha cantidad le permitirá

² Esta situación (los descuentos) se hubiese evitado, si el instituto político hubiera realizado el reembolso en el plazo de ley.

cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone. Máxime que tal descuento resulta acorde con lo dispuesto por el artículo 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe señalar, que el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015 fue confirmado por las autoridades jurisdiccionales locales y federales.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, advierte que las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; precisando que dicho acuerdo fue confirmado por las autoridades jurisdiccionales locales y federales *-tal como se acredita en los antecedentes 8 y 9 del presente acuerdo-*, y toda vez que el total de las sanciones impuestas al citado instituto político ascienden a la cantidad de \$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), de las cuales debía resarcir la cantidad de \$9,120,799.70 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), por no haber comprobado el uso o destino del financiamiento público, ello de conformidad con lo señalado por el artículo 43, fracción XX, del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por concepto de multas pagar la cantidad de \$105,151.20 (CIENTO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), motivo por el cual este órgano comicial, consideró que dada la conducta generada y la gravedad de las sanciones impuestas, y atendiendo al financiamiento público que recibirá el multicitado partido político para el ejercicio fiscal del año 2016 que asciende a \$9,389,173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.), y dada la naturaleza de las sanciones y la finalidad que persiguen las mismas, es decir, disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo determina descontar al Partido Revolucionario Institucional, el 30% (treinta por ciento) de su prerrogativa mensual hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, tal y como a continuación se aprecia:

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el periodo que señale la reducción, y [...]

El énfasis es nuestro.

Cabe mencionar que de conformidad a las consideraciones antes mencionadas, el impacto que tiene la sanción en las actividades del Partido Revolucionario Institucional, no lo merma para realizar sus actividades partidistas ordinarias, en ese sentido la sanción se encuentra dentro del parámetro que impone la ley y no constituye una afectación a sus actividades ordinarias, toda vez que representa el 30% (treinta por ciento) de sus ministraciones mensuales.

Por tanto la sanción económica impuesta y el monto de su descuento que por esta vía se impone, se realiza en virtud de que el partido político no la realizó de forma voluntaria, al haber quedado firme, dentro del plazo que para el efecto establece lo dispuesto en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Motivo por el cual, este Consejo Estatal Electoral, consideró oportuno aprobar el descuento del 30% (treinta por ciento) de las ministraciones mensuales que se al Partido Revolucionario Institucional, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; es dable señalar que el Consejo Estatal Electoral, al aprobar un porcentaje menor al 30% en el descuento de sus prerrogativas; como lo proponen los ciudadanos, en este caso del 10% del financiamiento público que recibe mensualmente, entonces no se cumpliría con el objeto de las sanciones, como lo es, que sea una medida ejemplar, con carácter inhibitorio para prevenir la reiteración de las conductas, además que como ya ha quedado precisado en los considerandos que anteceden, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, cuenta con recursos económicos suficientes, al encontrarse en la posibilidad de recibir financiamiento público por parte del Comité Ejecutivo Nacional, amén de que también puede obtener financiamiento privado en términos de lo establecido por la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

Por otra parte tampoco este órgano comicial se encuentra en la posibilidad de aprobar lo siguiente: *"Le solicito respetuosamente se tramite ante el Consejo que Usted preside, la autorización para que el plazo de esta sanción resarcitoria sea de diez años"*, traería como consecuencia un mayor perjuicio al mismo, toda vez que heredaría deudas a las diferentes administraciones y en los subsecuentes procesos electorales a que haya lugar, aunado a que dada la naturaleza de las sanciones, que son de carácter inhibitorio, lo que se busca es que dicho instituto político evite en lo subsecuente, transgredir las normas jurídicas en materia de fiscalización, toda vez que el financiamiento público que se otorga a dicho partido político, es de carácter público y su ejercicio se debe apegar en todo momento a la normativa; con lo antes expuesto se da respuesta los escritos de fecha 11 y 24 de junio de la presente anualidad, por lo que el multicitado ente político deberá estar a lo ordenado en el presente acuerdo por el este órgano comicial.

La respuesta a los escritos presentados por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que forman parte integral del presente acuerdo, deberán hacerse del conocimiento al instituto político ocursoante, por conducto de la Consejera Presidenta de éste órgano comicial, debiendo adjuntarse copia certificada del acuerdo que nos ocupa previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

XX. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, los primeros treinta días de enero del ejercicio fiscal siguiente que corresponda por concepto de multas y resarcitorias, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto del año 2015.

XXI. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/REC/040/2016-3, de fecha 17 de junio del año en curso, en concordancia con las fojas 63 a la 66 de la sentencia dictada, que a la letra dice:

[...]

Por lo que, si el Partido Revolucionario Institucional recurre el nuevo acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá de observarse lo estipulado en el *Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partido Políticos por Cualquier Modalidad de Financiamiento*, así como su Empleo y Aplicación, en su artículo 149, fracción IX (sic), suspendiendo la ejecución de la sanción, hasta en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

tanto no cause estado en última instancia jurisdiccional, por los razonamientos antes expuestos.

[...]

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/REC/040/2016-3, de fecha 17 de junio de 2016, dispone que las sanciones no podrán ejecutarse hasta en tanto se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto; el criterio orientador emitido por el Tribunal Estatal Electoral en la sentencia de referencia, al ampliar el rango de aplicación del artículo 145 fracción IX, hasta la ejecución de las sanciones y no únicamente hasta la imposición de la sanción como literalmente determina la fracción IX del artículo en comento, en términos de lo anterior, esta autoridad electoral, determina que el descuento del 30% (Treinta por ciento) de las ministraciones que reciba mes con mes el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta acumular la cantidad de \$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), derivado de la ejecución de las sanciones impuestas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, se aplicará una vez que haya sido resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación que en su caso, se llegase a presentar en contra del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases I, párrafo II, y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracción I, 71, párrafo primero, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición transitoria del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 368, del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, 155, fracciones VIII y X del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEE/REC/040/2016-3, de fecha 17 de junio de la presente anualidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

SEGUNDO. Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en los considerandos XVII y XVIII, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que recibirá por concepto de financiamiento público hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la respuesta los escritos presentados el 11 de enero y 24 de junio de 2016, por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; en términos de lo razonado en el considerando XIX del presente acuerdo.

QUINTO. La respuesta a los escritos presentados por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante éste organismo electoral en fecha 11 de enero y 24 de junio de 2016, y que forman parte integral del presente acuerdo, deberán hacerse del conocimiento al instituto político ocursoante, por conducto de la Consejera Presidenta de éste órgano comicial, debiendo adjuntarse copia certificada del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida total que será descontada al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se suspende el descuento del 30% (TREINTA POR CIENTO) de las ministraciones que reciba mes con mes el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta acumular la cantidad de \$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), en caso, de que el citado instituto político, recurra el presente acuerdo; deberá atender lo expuesto en el considerando XXI.

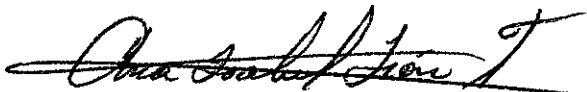
OCTAVO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Notifíquese personalmente al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

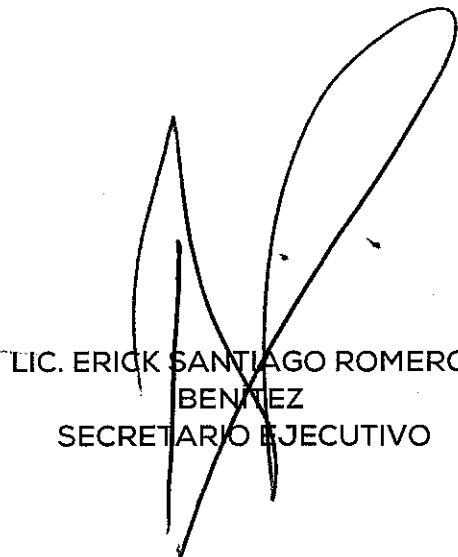
ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

DÉCIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, por unanimidad siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos.

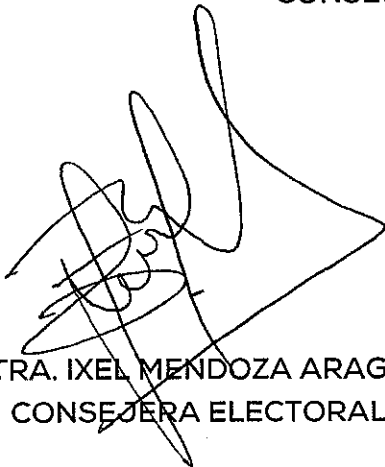


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

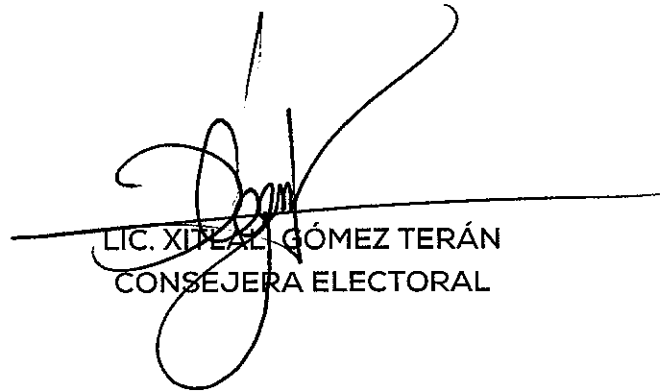


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

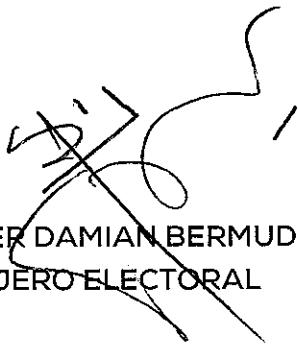


MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

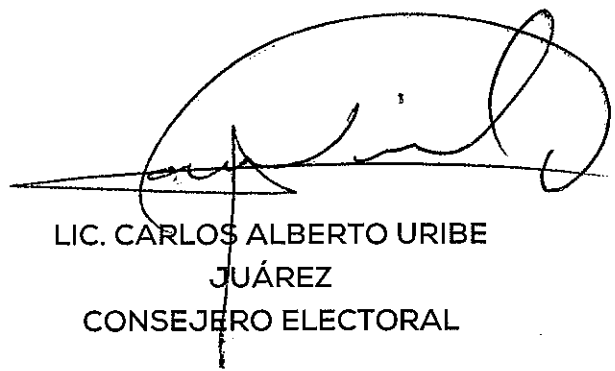


LIC. XITLAL GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO



DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL



DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL



M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

LIC. EVERARDO VILLASEÑOR
GONZALEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA D
MEXICO

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT
REYES
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HASTA QUE DE TOTAL Y DEFINITIVO CUMPLIMIENTO A SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/260/2015, DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL; ASÍ COMO, LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO Y 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADOS POR EL CITADO PARTIDO POLÍTICO; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/040/2016-3, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016 (el monto de financiamiento mensual incluye la ampliación)

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016 Y LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL MES DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL IMPEPAC CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DEL GASTO ORDINARIO 2014:

	MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL *Nota												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
*FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 750,936.74	\$ 9,011,240.88
REDISTRIBUCIÓN POR APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016)	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$31,494.35	\$377,932.21
MENOS SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015 Y DESCONTADAS POR ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$234,729.33	\$234,729.33	\$234,729.33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 704,187.98
MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL *Nota	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$234,729.33	\$234,729.33	\$234,729.33	\$234,729.33	\$234,729.33	\$234,729.33	\$ 1,408,375.96
Prerrogativa Mensual*	\$ 782,431.09	\$ 782,431.09	\$ 782,431.09	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 547,701.76	\$ 7,276,609.14

*Descuentos aplicado a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de la siguiente manera:

	DESCUENTOS APLICADOS DE ABRIL A JUNIO DEL 2016, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016	DESCUENTOS PENDIENTES DE APLICAR DE JULIO A DICIEMBRE 2016 *Nota	SALDO *Nota
SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015	\$ 9,225,950.90	\$ 1,408,375.96	\$ 8,521,762.92
MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	\$ 9,225,950.90	\$ 9,225,950.90	\$ 7,817,574.94
DESCUENTOS PENDIENTES DE APLICAR DE JULIO A DICIEMBRE 2016 *Nota	\$ 9,225,950.90	\$ 1,408,375.96	\$ 7,817,574.94

*Nota: En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/REC/040/2016-3, de fecha 17 de junio de 2016, que dispone que las sanciones no podrán ejecutarse hasta en tanto se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto; el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral en la sentencia de referencia, al ampliar el rango de aplicación del artículo 145 fracción IX, hasta la ejecución de las sanciones y no únicamente hasta la imposición de la sanción como literalmente determina la fracción IX del artículo en comento, en términos de lo anterior, esta autoridad electoral, determina que el descuento del 30% (Treinta por ciento) que para el ejercicio 2016, equivale a \$243,729.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), del monto del Financiamiento Público de las ministraciones que recibirá mes con mes el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta acumular la cantidad de \$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), derivado de la ejecución de las sanciones impuestas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, se aplicará una vez que haya sido resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación que en su caso, se llegase a presentar en contra del presente acuerdo